

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 15.529» (AGROBIN), de Binéfar (Huesca), para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Frutera» (SCOFRUCO), de Corbins (Lérida), para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28075 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por la que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera», de Albatarrach (Lérida), para la construcción de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Frutícola San Bartolomé Apóstol», para la ampliación de su central hortofrutícola, sita en Altorricon (Huesca). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural San Pedro», de Sudanel (Lérida), para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Vega del Pirón», de Mozoncillo (Segovia), para la ampliación de su centro de manipulación de hortalizas, sito en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1979.

«Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural», de Albalat de la Ribera (Valencia), para la ampliación y perfeccionamiento de su centro de manipulación de agrios, sito en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28076 *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Pizarras Forgas, Sociedad Anónima», en constitución, los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Pizarras Forgas, Sociedad Anónima», con domicilio en Puebla de Brollón (Lugo), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pizarras Forgas, S. A.», en constitución, con domicilio en Puebla de Brollón (Lugo), en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otras en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Pizarras Forgas, S. A.», en constitución, se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Pizarras Forgas, S. A.», en constitución, son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales en la cantera «La Esperanza», sita en el

lugar de Forgas, término municipal de Puebla de Brollón, en la provincia de Lugo.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28077 *ORDEN de 20 de octubre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Coto Minero Merladet, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Coto Minero Merladet, S. A.», con domicilio en Bilbao, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Coto Minero Merladet, S. A.», con domicilio en Bilbao, en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de wolframio, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Coto Minero Merladet, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Coto Minero Merladet, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones Josefita, número 355; Luisita, número 722; Una, número 1772; Socorro, número 1775; María de los Angeles, número 1810; Cuchi, número 1845; Cuatro, número 1853; Alejandrina, número 1857; San Alberto, número 1873; San Manuel, número 1896; San Diego, número 1897; Dry, número 1, 2056; Zaragoza, número 4116 y María Jesús, número 4781, que constituye el grupo minero Merladet, en Barruecopardo (Salamanca).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

28078 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.550.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25296, primera columna, primer párrafo de la ya mencionada Orden, línea 5, donde dice: «... sobre anulación del Real Decreto 2000/1967, ...», debe decir: «... sobre anulación del Real Decreto 2000/1976, ...».

En las mismas página y columna, segundo párrafo, penúltima línea, donde dice: «... de la demandada; sin hacer expresa imposición...», debe decir: «... de la demanda; sin hacer expresa imposición...».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28079 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1979 a «Riotinto Minera, S. A.», con la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en la margen derecha del río Tinto, término municipal de Huelva, con destino a almacenamiento de escorias de las plantas de fundición de su industria.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de octubre de 1979, una autorización a «Riotinto Minera, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Huelva.

Término municipal: Huelva.

Superficie aproximada: 17.420 metros cuadrados.

Destino: Ocupación de terrenos del dominio público de la zona marítimo-terrestre en la margen derecha del río Tinto, con las obras de cerramiento de la parcela, con destino al almacenamiento de escorias procedentes de su planta de fundición que serán tratadas posteriormente en la planta de secado, situada en terrenos de propiedad particular.

Plazo concedido: Diez años.

Canon: Una peseta cincuenta céntimos por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28080 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1979 a la «Asociación Mixta de Compensación de La Playa de Alboraya» para la construcción de un emisario submarino en la playa de Alboraya, término municipal de Alboraya (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 18 de octubre de 1979, una autorización a la «Asociación Mixta de Compensación de la Playa de Alboraya», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Alboraya.

Superficie aproximada: 200 metros cuadrados en el dominio público, y 4.040 metros cuadrados de mar litoral.

Destino: Construcción de un emisario submarino en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral en la playa de Alboraya.

Plazo concedido: Cincuenta años.